

## **PACTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA DE CANARIAS Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DEL SECTOR, CELEBRADO EN EL MARCO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD, POR EL QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE HORARIO Y CENTRO EN EL ÁMBITO DE CADA ZONA BÁSICA DE SALUD CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE PERSONAL ESTATUTARIO**

En Las Palmas de Gran Canaria, a XX de julio de 2006, en la Mesa Sectorial de Sanidad, los representantes de la Administración Sanitaria y de las organizaciones sindicales firmantes convienen en celebrar el presente Pacto, con base en las consideraciones que a continuación se exponen.

La toma de posesión de los participantes en la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas en diversas categorías de personal estatutario traerá consigo el movimiento de un importante número de profesionales entre las distintas Zonas Básicas de las Áreas de Salud.

El proceso de provisión se ha ceñido únicamente a la oferta y adjudicación de plazas de conformidad con el correspondiente ámbito territorial previsto para las mismas, que, por lo que respecta a la Atención Primaria viene definido en el artículo 2.2 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Sin embargo no está prevista, ni en las disposiciones aplicables al proceso extraordinario ni en las convocatorias de las distintas categorías, la posibilidad de elección de horario en el caso de categorías en que la adscripción territorial de las plazas en Atención Primaria se efectúa a una concreta Zona Básica. Dicha falta de regulación afecta, también, a la posibilidad de elección o cambio de centro de trabajo entre el Centro de Atención Primaria y los Consultorios Locales, o entre los mismos, en aquellas Zonas Básicas de Salud en las que existan tales Consultorios.

Por ello, se hace necesario establecer unos criterios objetivos y homogéneos que permitan asignar al profesional o profesionales que se incorporen a cada Zona los horarios o centros que se oferten en la misma, pero respetando las preferencias del personal fijo con destino definitivo ya adscrito a la Zona correspondiente. No en vano, al ceñirse la fase de provisión a la oferta y adjudicación de plazas en Zonas Básicas pero no a horarios o centros dentro de cada una de ellas, debe permitirse al personal con destino definitivo en una Zona Básica, y que ha optado por permanecer en la misma, la posibilidad de prestar servicios en un horario o centro distinto de aquel que tiene asignado hasta el momento, con prioridad respecto del personal que va a tomar posesión de forma definitiva como consecuencia del citado proceso, prestara o no este último servicios con carácter temporal en la Zona de que se trate.

No obstante, dentro del personal al que se adjudique plaza en una Zona Básica como consecuencia de la fase de provisión, también debe establecerse una preferencia del personal fijo de la misma categoría que haya participado en dicha fase respecto del procedente de la situación de expectativa de destino,

preferencia que habría tenido de haberse celebrado un concurso de traslado previo.

En cualquier caso, a efectos de ofertar horarios o centros dentro de una Zona Básica, deberán ser tenidos en cuenta los que tuviera asignado cualquier profesional que venga prestando servicios dentro de la Zona con carácter temporal o sin destino definitivo en la misma, haya o no participado, y, en su caso, obtenido plaza en dicha Zona Básica en la fase de provisión.

Sobre la base de lo señalado, en la sesión de la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada en el día indicado al inicio, las partes deciden suscribir el siguiente:

## **PACTO**

### **Primero.- Objeto**

El presente Pacto tiene por objeto establecer criterios objetivos para la elección de horario y centro, en el ámbito de cada Zona Básica de Salud, con motivo de la resolución del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario.

### **Segundo.- Ámbito de aplicación**

El presente Pacto será aplicación en el ámbito de la Atención Primaria, al personal adscrito a plazas de cada categoría y Zona Básica de Salud en las que se prevea la toma de posesión de algún o algunos de los participantes en el proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario, cuando la adscripción territorial de las plazas sea a dicha concreta Zona Básica de Salud.

### **Tercero.- Vigencia**

Su vigencia se circunscribirá a la toma de posesión del personal indicado en el apartado segundo y se agotará con su aplicación a los procesos de toma de posesión señalados.

### **Cuarto.- Movilidad a ofertar**

**A.-** Se ofertará la posibilidad de elección de horario o de cambio de horario.

**B.-** En aquellas Zonas Básicas de Salud en las que existan Consultorios Locales, se ofertará también la posibilidad de elección o de cambio de centro de trabajo entre el Centro de Atención Primaria y dichos Consultorios, o entre los mismos.

### **Quinto.- Horarios y centros a ofertar**

Se ofertarán todos los horarios desempeñados antes de la toma de posesión por personal (estatutario o funcionario) sin destino definitivo en la Zona Básica de Salud correspondiente, fuera fijo o temporal, así como sus resultas. Estos horarios no serán modificados por motivo de la incorporación de los participantes en el proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas.

También se ofertarán, en su caso, el Centro de Atención Primaria y los Consultorios Locales en los que presten servicios, antes de la toma de posesión, personal (estatutario o funcionario) sin destino definitivo en la Zona Básica de Salud correspondiente, fuera fijo o temporal, así como sus resultas.

#### **Sexto.- Momento de realizar la oferta**

La oferta se realizará con anterioridad al inicio del plazo de toma de posesión. En el periodo comprendido entre la publicación de la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se eleve propuesta de nombramiento y de adjudicación de plazas, y la publicación de la resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud de nombramiento de personal estatutario fijo, que determina el inicio del plazo de toma de posesión.

#### **Séptimo.- Momento de hacer efectivo el cambio o asignación de horario y centro**

La efectividad del cambio o asignación de horario y centro se producirá tras la finalización del plazo de toma de posesión de los profesionales procedentes del proceso extraordinario.

Durante el plazo posesorio, el personal que se vaya incorporando a cada Zona Básica de Salud se acoplará provisionalmente en los horarios y centros que se encuentren disponibles, salvo que las circunstancias específicas de la Zona Básica de Salud permitan la incorporación directa al que le corresponda en virtud de la aplicación de las previsiones del presente Pacto.

#### **Octavo.- Orden de elección de horario y centro**

Se dará preferencia al acuerdo entre todos los interesados. En caso de que no se produzca tal acuerdo con carácter unánime, elegirán horario y centro, en su caso, los distintos colectivos por el siguiente orden:

- 1º.- Personal fijo (estatutario o funcionario), en activo o con reserva de plaza, y con destino definitivo en la Zona Básica de Salud antes de la toma de posesión de los procedentes del proceso extraordinario.
- 2º.- Personal fijo con anterioridad al proceso extraordinario que se incorpora a la Zona Básica de Salud mediante traslado, esto es, por haber participado sólo en la fase de provisión, con independencia de que con anterioridad se encontrara adscrito provisionalmente o en comisión de servicios a la Zona Básica de Salud.
- 3º.- Personal que adquiere la fijeza por su participación en el proceso extraordinario, o bien que ya ostentaba la condición de fijo y ha

participado en el proceso desde la fase de selección, esto es, personal procedente de la situación de expectativa de destino, con independencia de que con anterioridad se encontraran adscritos a la Zona Básica de Salud con carácter de personal temporal.

- 4º.- Personal fijo (estatutario o funcionario) con destino provisional en la Zona Básica de Salud tras la finalización del proceso extraordinario, haya o no participado en la misma.
- 5º.- Personal interino adscrito a la Zona Básica de Salud tras la finalización del proceso extraordinario, haya o no participado en la misma.

### **Noveno.- Orden de adjudicación de horario y centro**

En el caso de existir varios interesados en el mismo horario y centro, en su caso, dentro de cada colectivo, se utilizarán los siguientes criterios de adjudicación para cada uno de ellos:

#### **1.- Personal fijo con destino definitivo anterior al proceso extraordinario:**

- 1º.- Mutuo acuerdo entre los interesados.
- 2º.- De no existir acuerdo, el orden para la adjudicación se determinará por el tiempo de servicios prestados en la categoría de que se trate en el Sistema Nacional de Salud.
- 3º.- En caso de empate, se tendrán en cuenta los servicios prestados en la citada categoría en el Servicio Canario de la Salud.
- 4º.- De persistir el empate, los servicios prestados en dicha categoría en la Zona Básica de Salud.
- 5º.- Por último, y en caso de que fuera necesario, el empate se dirimirá por sorteo.

#### **Forma de realizar el cómputo de los servicios prestados**

La fecha límite para el cómputo de los servicios prestados será la de la publicación de la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se eleve propuesta de nombramiento y de adjudicación de plazas a que se alude en el apartado Sexto del presente Pacto.

El cómputo de servicios prestados se realizará por días y sin límite máximo.

En el caso de servicios prestados a tiempo parcial, cada 7 horas se computarán como una jornada completa.

Los periodos trabajados como personal de refuerzos con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas- se valorarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.
- b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

**2.- Personal fijo que se traslada con el proceso extraordinario (participante sólo en la fase de provisión):**

- 1º.- Mutuo acuerdo entre los interesados.
- 2º.- De no existir acuerdo, el orden para la adjudicación se determinará por la puntuación obtenida en la fase de provisión. Para las categorías del grupo A, en dicha puntuación se incluirá la calificación de la entrevista. En el supuesto de que se hubiese realizado más de una entrevista, se tomará en consideración la calificación de la que haya determinado la asignación de la plaza en la concreta Zona Básica de Salud. En el caso de que la asignación de la plaza se hubiera obtenido en la tercera vuelta de la fase provisión, se tomará también en consideración la calificación de la entrevista realizada en las vueltas anteriores, de haberse realizado dos entrevista se computará la media de ambas.
- 3º.- En caso de empate, el mismo se dirimirá de conformidad con los criterios establecidos para la fase de provisión en la convocatoria del proceso extraordinario, computándose a estos efectos los servicios prestados por días y sin límite de tiempo.
- 4º.- Si fuera necesario, el empate se resolverá por sorteo.

**3.- Personal que adquiere la fijeza por el proceso extraordinario (procedente de la situación de expectativa de destino):**

El orden para la adjudicación se determinará siguiendo los mismos criterios previstos en el apartado 2º para el personal que participó sólo en la fase de provisión.

**4.- Personal fijo con destino provisional tras la finalización del proceso extraordinario:**

El orden para la adjudicación se determinará siguiendo los mismos criterios previstos en el apartado 1º para el personal fijo con destino definitivo anterior al proceso extraordinario.

**5.- Personal interino tras la finalización del proceso extraordinario:**

El orden para la adjudicación se determinará siguiendo los mismos criterios previstos en el apartado 1º para el personal fijo con destino definitivo anterior al proceso extraordinario.

**Décimo.- Efectos de la oferta, elección y asignación de horario y centro**

El presente procedimiento se establece tan sólo a los efectos de posibilitar la ubicación del personal en el ámbito de cada Zona Básica de Salud de acuerdo a criterios objetivos, como consecuencia del traslado generalizado que se prevé por las circunstancias que concurren en el proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas.

En ningún caso genera derecho a permanecer en el horario y centro asignado en el ámbito de cada Zona Básica de Salud, que podrá ser modificado por la Gerencia o Dirección de Zona Básica correspondiente por razones asistenciales u organizativas.

#### **Undécimo.- Cese de interinos en expectativa de destino**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo, en el supuesto de que durante el plazo posesorio se incorpore a una Zona Básica de Salud un aspirante procedente del proceso extraordinario, con anterioridad al cese de los interinos con destino en otra Zona Básica de Salud, adjudicado en virtud del proceso extraordinario, cesará el interino que resulte pertinente como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en este Pacto, por su orden.

#### **Decimosegundo.- Adhesión**

El presente Pacto está abierto a la adhesión a su totalidad de cuantas organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad lo tengan por conveniente.



**INTERSINDICAL  
CANARIA**